



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00002685-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00002685-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2021-7-E-MPD-SGAF#MPD – y demás normas aplicables.; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 10/2021 tendiente a la adquisición de Cortafuegos Perimetral de Próxima Generación (NG-Firewalls) para las dependencias y nuevos edificios de defensorías que conforman el Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2021-7-E-MPD-SGAF#MPD, del 9 de marzo de 2021 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de Cortafuegos Perimetral de Próxima Generación (NG-Firewalls) para las dependencias y nuevos edificios de defensorías que conforman el Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos seis millones quinientos setenta mil (\$ 6.570.000,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses setenta y cinco mil (U\$S 75.000,00.-), según cotización del tipo de cambio

vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de pesos en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 1 de febrero de 2021, que ascendía a la suma de \$ 87,60 por cada dólar estadounidense.

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura 13/2021, del 6 de abril de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00017637-MPD-DGAD#MPD), surge que dos (2) firmas presentaron su propuesta económica: 1) ÓPTIMA INGENIERÍA S.A. y 2) DAXA ARGENTINA S.A.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2021-00018134-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica en la materia–, en su primer intervención, observó la documentación faltante de las firmas oferentes (NO-2021-00029887-MPD-SGC#MPD).

Luego en NO-2021-00042005-MPDSGC#MPD, informó que con relación a oferta presentada por la firma “**ÓPTIMA INGENIERÍA S.A.**”: *“No se observa en la oferta y la documentación presentada, el cumplimiento del estándar IEEE 802.11ax según lo solicitado en el punto 9) de las Características Generales del PET. En consecuencia, la oferta no cumple técnicamente con lo solicitado en pliego”*. Dicho criterio fue reiterado mediante NO-2021-00043711-MPD-SGC#MPD.

En lo que respecta a la propuesta presentada por la firma “**DAXA ARGENTINA S.A.**”, mediante informe -NO-2021-00043711-MPDSGC#MPD- expuso que *“En relación a la oferta así como toda la documentación obrante en IF-2021-00042213-MPDDGAD#MPD, y particularmente el listado de antecedentes acompañado al mismo, da cumplimiento a lo solicitado en Pliego de Bases y Condiciones Particulares.”*

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera- mediante IF-2021-00032545-MPD-SGAF#MPD- señaló que con relación a la propuesta económica presentada por la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” (Oferta N° 2) *“...si bien el monto cotizado por la Oferta N° 2 supera en un (12,88%) el monto estimado para la presente; se estima que se encontraría dentro de los márgenes aceptables y razonables, considerando el bien en cuestión.”*

I.5.3.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable indicar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00010924-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00028713-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00040268-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00042989-MPD-AJ#MPD y IF-2021-00046818-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones

respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-12-E-MPD-CPRE2#MPD, de fecha 19 de agosto de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas y sobre la base de los dictámenes jurídicos y de los informes técnicos preadjudicó la presente contratación a la firma “DAXA ARGENTINA S.A.”(Oferta N° 2), por la suma de dólares estadounidenses ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta (U\$S 84.660,00-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2021-00048173-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00048169-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones conforme se dejó constancia en IF-2021-00049490-MPD-DGAD#MPD.

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante IF-2021-00049490-MPD-DGAD#MPD, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma DAXA ARGENTINA S.A., no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 - inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al dictamen que antecede).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2021-00049942-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto oportunamente expresó, mediante IF-2021-00050973-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos ocho millones

doscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 80/100 (\$ 8.252.656,80.-) al ejercicio 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 7, del ejercicio 2021, en estado “autorizado” (embebida en IF-2021-00050973-MPD-DGAD#MPD).

Finalmente, dicho departamento expresó que dicho informe reemplaza al IF-2021-0003188-MPD-DGAD#MPD.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar una de las propuestas presentadas, y al criterio de adjudicación propiciado por aquella, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 10/21.

III.- Que los criterios de desestimación fueron considerados por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 mediante ACTFC-2021-12-E-MPD-CPRE2#MPD.

Sobre el particular cabe destacar lo siguiente:

III.1.- La propuesta técnico-económica presentada por la firma OPTIMA INGENIERIA S.A. (Oferta N° 1), fue desestimada en virtud de que conforme expuso el órgano técnico en NO-2021-00042005-

MPDSGC#MPD y NO-2021-00043711-MPD-SGC#MPD, no cumple técnicamente con lo solicitado en pliego.

En consecuencia, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo expresado en el informe citado, la firma no cumple técnicamente con lo requerido por los pliegos de la convocatoria, corresponde desestimar la oferta de conformidad con lo normado por el Art. 76, Inc. n) del RCMPD.

IV.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma DAXA ARGENTINA S.A. (Oferta N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que la firma cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (NO-2021-00042005-MPD-SGC#MPD y NO-2021-00043711-MPD-SGC#MPD);

IV.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma referida.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de sus IF-2021-00032545-MPD-SGAF#MPD e IF-2021-00049384-MPD-DGAD#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00046818-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma DAXA ARGENTINA S.A. (Oferta N° 2), había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 75597036 (documento embebido al dictamen que antecede), obtenida el 15 de septiembre de 2021, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD. Finalmente, se ha constatado que la firma no se encuentra incorporadas en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al dictamen que antecede).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación

en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación (Conf. RDGN-2021-1154-E-MPD-DGN#MPD);

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública 10/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma DAXA ARGENTINA S.A. (Oferta N° 2), por la suma de dólares estadounidenses ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta (U\$S 84.660,00.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas que no resultan adjudicadas a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del

plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2021-00017637-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.